



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.582/12

### AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de vertidos de aguas residuales a través de E.D.A.R., adoptado por el Ayuntamiento de Navalunga en la sesión celebrada el día 26 de enero de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

En cumplimiento de la norma citada, se procede a la publicación del texto integro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa: Prestación del servicio de depuración de vertidos de aguas residuales a través de E.D.A.R. del Ayuntamiento de Navalunga.- Artículos que se modifican: 1.3.- artículo 2.- artículo 6.- artículo 7 y artículo 9.-

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

1.3.- El saneamiento ambiental pretende un conjunto de intervenciones municipales dedicadas a mejorar el vertido de excretas y otros deshechos que redunden en el aumento de la calidad del abastecimiento de agua potable.

#### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas pluviales, negras, residuales y procedentes de fosas sépticas.

#### **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Quedarán exentas del pago de la Tasa de Depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a vivienda que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente la conexión a la red general de alcantarillado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Las fincas con sistema de evacuación de excretas mediante fosa séptica no se considerarán Incluidas en el apartado anterior, dado que en todo caso deben proceder al vertido del contenido de las mismas.

#### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.



2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales incluidas las procedentes de fosas sépticas y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, NO eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de Depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Asimismo las excretas de las fosas sépticas que por Interés del particular no se viertan a la EDAR, no eximirá al sujeto pasivo de la sujeción a la Tasa medio-ambiental de depuración.

#### **ARTÍCULO 9.- MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO.**

El Ayuntamiento de Navaluenga, prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales directamente o mediante empresa que gestione la E.D.A.R y resulte en su caso concesionaria del servicio.

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Navaluenga y el usuario del servicio vendrán reguladas por la Ordenanza Técnica reguladora del vertido y por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento de Navaluenga velará especialmente para que las fincas con fosas sépticas se ajusten a la normativa técnica que las regula y mantengan su estanqueidad. La falta de adecuación de las mismas dará lugar a responsabilidad por daños al medio ambiente.

En Navaluenga, a 4 de mayo de 2012.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.